

SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS PRODUCIDAS POR LAS MÁQUINAS

La base **SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS PRODUCIDAS POR LAS MÁQUINAS. BASEMAQ** se encuentra en el portal SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS. Está dedicada a situaciones de trabajo con exposición potencial a peligros generados por las máquinas. Está orientada a ofrecer información útil desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales que facilite la definición de las medidas preventivas adecuadas. Con este fin, para cada situación de trabajo descrita, se proporciona información sobre los peligros/situaciones peligrosas que pueden estar presentes en la realización de la tarea, los daños para la salud derivados de la exposición a los mismos y las medidas preventivas. En la información preventiva que se proporciona para cada situación de trabajo, se tienen en cuenta únicamente los peligros descritos y por tanto las medidas preventivas que se indican sólo se refieren a estos. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, dependiendo de la actividad que se desarrolle en el lugar de trabajo, de su organización y de la distribución del local, la realización de tareas iguales o similares a las que se describen puede comportar otros con origen en otras tareas diferentes en la misma máquina para el mismo u otro trabajador o del propio lugar de trabajo y sus instalaciones u otras máquinas. En el caso de que un puesto de trabajo asociado a la máquina involucre (o comporte) la realización de otras tareas que podrían dar lugar a otras situaciones de trabajo peligrosas, la situación peligrosa descrita y sus correspondientes medidas preventivas no serían suficientes para garantizar la seguridad del puesto de trabajo. Con carácter general, todas las máquinas incluidas en esta base de situaciones de trabajo peligrosas deberían ser conformes con el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Para ello, entre otras obligaciones, las máquinas deberán estar evaluadas y deberán adoptarse las medidas necesarias para que sean adecuadas al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptadas al mismo, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlas, cumpliendo con las condiciones generales establecidas en los anexos I y II del mencionado Real Decreto. Esto supone también que las máquinas deberán cumplir cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación, es decir, las máquinas fabricadas, comercializadas y/o puestas en servicio en la Unión Europea a partir del 01/01/1995 deben ser conformes con la Directiva 98/37/CE "Máquinas", transpuesta por el Real Decreto 1435/1992 y el Real Decreto 56/1995, sustituida a partir del 29/12/2009 por la Directiva 2006/42/CE relativa a las máquinas, directiva transpuesta al derecho nacional en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas. Asimismo, los trabajadores deberán recibir una formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la utilización de la máquina, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse, teniendo en cuenta de forma prioritaria el cumplimiento del manual de instrucciones o de uso de dicha máquina.

La información contenida en esta página proviene de diversas fuentes. Un grupo de expertos en Prevención de Riesgos Laborales la ha seleccionado y ha considerado de utilidad su divulgación. Ni el INSST ni los autores de los contenidos pueden asumir ninguna responsabilidad derivada de la utilización que terceras personas puedan dar a la información aquí presentada. La aplicación de estos contenidos a situaciones concretas de riesgo laboral debe ser evaluada previamente y llevada a cabo siempre por profesionales competentes en Prevención de Riesgos Laborales. Uno de los objetivos de esta página es ayudar al cumplimiento de la legislación en Prevención de Riesgos Laborales, pero no debe presuponerse una automática conformidad de los contenidos con la legislación vigente.

Participan:



SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS PRODUCIDAS POR LAS MÁQUINAS. **BASEMAQ**

030. Sierra de cinta para metales. Corte de piezas en condiciones inadecuadas

DATOS GENERALES

Máquina: Sierra de cinta manual horizontal para metales.

Año de fabricación: Indiferente.

Uso previsto: Corte de materiales metálicos.

Normativa y documentación de consulta:

- RD 1215/1997
- Guía Técnica "Equipos de Trabajo" (INSST)
- Norma UNE-EN ISO 16093



Figura 1: Sierra de cinta manual horizontal para metales

SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS

Corte de piezas en condiciones no adecuadas.

PELIGROS

Corte.
Golpes.

SUCESO PELIGROSO

Rotura de la cinta.
Movimiento brusco e inesperado de la pieza que se está cortando.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Utilizar la máquina sólo y exclusivamente en las condiciones indicadas por el fabricante en su manual de instrucciones, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los límites de grosor, material y dureza de las piezas.

Usar las cintas previstas en el manual de instrucciones por el fabricante y montarlas con los dientes de corte en el sentido indicado.

Ajustar los rodamientos de las guías de la cinta, la tensión de la cinta y la velocidad de avance siguiendo las instrucciones del fabricante.

Emplear productos refrigerantes y/o lubricantes según las instrucciones del fabricante.

Establecer un procedimiento de revisiones periódicas y mantenimiento de la máquina, que incluyan al menos:

- Verificación del correcto funcionamiento de la parada de emergencia.
- Tensión de la hoja de corte.
- Estado de la hoja de corte.
- Nivel de líquido refrigerante.
- Rodamientos de las guías de la cinta.

Empleo de mordaza sujeta-piezas. La sujeción de la pieza se debe realizar a máquina parada.

Las piezas largas se deben apoyar en soportes adecuados.



Figura 2: Imagen de pieza sujeta por mordaza

OTRAS CONSIDERACIONES

- Parada de emergencia fácilmente accesible.
- Formar e informar a los trabajadores acerca de los riesgos generados por este tipo de equipos, así como del procedimiento a seguir obligatoriamente para llevar a cabo el proceso de corte.
- Al considerarse trabajos con exigencias visuales altas, según el RD 486/1997, el nivel de iluminación sería al menos de 500 lux.
- Evaluación de los niveles de ruido, y establecimiento de medidas preventivas según lo establecido en el RD 286/2006 (se deberán tener en cuenta los niveles de ruido producidos tanto por la máquina en vacío, como con los distintos materiales y formas metálicas).
- Considerar la exposición a fluidos de corte; puede ser necesario un sistema de extracción localizada.